

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1437/2016

Recurso de Revisión:	02064/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalmanalco
Solicitud de Información:	00030/TLALMANA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02064/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 15 de julio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tlalmanalco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima segunda Sesión

Ordinaria del día 7 de septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el día 12 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalmanalco, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el día 27 de septiembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resoluto Segundo

del Recurso de Revisión 02064/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del día 13 al día 27 de septiembre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena lo siguiente:

" ...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalmanalco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00030/TLALMANA/IP/2016, y haga entrega, vía SAIMEX, de:

1. Acuerdo de Clasificación de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 91, 132 fracción III y 140, fracciones I, IV y X de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se suprimieron o eliminaron en la nóminas correspondientes a los periodos del primero al quince de enero de dos mil quince; dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; primero al quince de febrero de dos mil quince; dieciséis al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; primero al quince de marzo de dos mil quince; y del dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

"

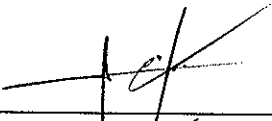
En tal virtud, dicho **cumplimiento**, radica en que vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalmanalco, emite mediante archivo electrónico denominado ACUERDO.pdf; con el cual da respuesta a la solicitud; adjuntando el Acta de Comité de Transparencia de fecha 14 de septiembre de 2016, en la cual se aprueba la clasificación de la información, ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02064/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información número 00030/TLALMANA/2016.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalmanalco, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02064/INFOEM/IP/RR/2016.

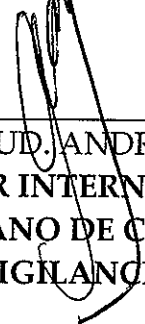
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA